

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00538

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”** en contra de **MATILDE AYALA SALAMANCA, MAURICIO USECHE PERDOMO y LEIDY JOHANA BOTIA** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 138923**

**1. \$1.854.221,00 m/cte.**, por concepto de capital de once cuotas en mora causadas desde el 31 de agosto de 2019 al 30 de junio de 2020, incorporadas en el pagaré arrimado como base del recaudo.

**2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**3.** Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada sin que supere la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2019 al 30 de junio de 2020.

**4. \$2.148.939,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré arrimado como base del recaudo.

**5.** Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**PAGARE No. 144285**

**1. \$213.945,00 m/cte.**, por concepto de capital de ocho cuotas en mora causadas desde el 30 de noviembre de 2019 al 30 de junio de 2020, incorporadas en el pagaré arrimado como base del recaudo.

**2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada sin que supere la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2019 al 30 de junio de 2020.

4. \$1.115.309,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré arrimado como base del recaudo.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECÓNOCESE personería ADJETIVA a la abogada ROCÍO LÓPEZ COMBA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 027

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00538

Conforme lo solicitado en el escrito de medidas cautelares, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1. El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% por concepto del salario (ART. 156 Y 344 DEL C.S. de T.), que devengue la demandada MAURICIO USECHE PERDOMO, como empleada de la empresa CASALIMPIA.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del banco Agrario. Indíquesele que la medida se limita en la suma de \$8.000.000,00 m/cte.

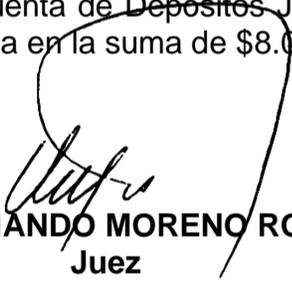
2. El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% por concepto del salario (ART. 156 Y 344 DEL C.S. de T.), que devengue la demandada MATILDE AYALA SALAMANCA, como empleado de la empresa ECOMEDICS S.A.S.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del banco Agrario. Indíquesele que la medida se limita en la suma de \$8.000.000,00 m/cte.

3. El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% por concepto del salario (ART. 156 Y 344 DEL C.S. de T.), que devengue la demandada LEIDY JOHANA BOTIA, como empleado de la empresa AYUDA TEMPORAL S.A.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del banco Agrario. Indíquesele que la medida se limita en la suma de \$8.000.000,00 m/cte.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 027

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

